

FINANCIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

2.5. FINANCIACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES

La descentralización administrativa, iniciada hace ya 25 años por mandato expresado en La Constitución española que estableció como base del régimen de financiación de las Entidades territoriales el principio de solidaridad, cuya consecución garantiza el mantenimiento de un equilibrio económico adecuado y justo en todo el territorio nacional y el principio de autonomía financiera, de la que han de gozar las Administraciones territoriales en la gestión de sus propios intereses. Por ello, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales gozan de autonomía para la formulación y aprobación de su propio presupuesto, no formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

La realización de tareas que tradicionalmente venía desempeñando el Estado son asumidas por los gobiernos territoriales lo que implica no sólo un esfuerzo de reorganización sino también un cambio de mentalidad pública, que conlleva, entre otros cambios, la necesidad de que quien ha de tomar las decisiones de gastos se implique también en decidir la forma en que han de obtenerse los ingresos necesarios para su financiación, lo que supone una asignación de responsabilidades.

Se dota a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales de mayores competencias y responsabilidades, con capacidad de gestión tanto en sus ingresos como en sus gastos. Para ello se han efectuado una serie de oportunas reformas y modificaciones en las normas reguladoras de la financiación autonómica, que facilitan ese objetivo de alcanzar más altos niveles de autonomía y de corresponsabilidad entre las distintas instancias de Gobierno, compartiendo las obligaciones y los recursos.

La normativa reguladora básica del régimen de financiación de las Administraciones territoriales viene dado por las siguientes disposiciones: La Ley Orgánica 8/80, de financiación de las Comunidades Autónomas, Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/80 (LOFCA), Ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas locales, así como las diversas Leyes reguladoras del régimen de cesión de tributos del Estado a las respectivas Comunidades Autónomas.

Este nuevo marco legal garantiza una mejor asignación y gestión de los recursos. El Estado sigue asumiendo el importante papel que siempre ha desempeñado, el de ser agente financiador, no solo de los entes que integran los Presupuestos Generales del Estado, sino también de otras unidades públicas y privadas de la economía, entre ellos las Administraciones territoriales. Concretamente el 56,3 por ciento del presupuesto no financiero del Estado está constituido por transferencias tanto corrientes como de capital, percibiendo las Administraciones territoriales el 59,6 por ciento de las mismas. Cifra todavía muy importante y próxima al 60,6 por ciento del año anterior.

Esto supone que el Presupuesto del Estado sigue presentando volúmenes considerables de transferencias y ello a pesar de los cambios producidos por el nuevo modelo de financiación. A lo largo de los tres últimos años la intensificación de la descentralización administrativa introduce importantes diferencias en los correspondientes presupuestos.

Para el año 2004 la nueva financiación de las Entidades Locales y la liquidación del Sistema Autonómico influye en la composición estructural del presupuesto. Las transferencias que en el ejercicio 2003 reciben los Entes Locales se transforman, para una parte de ellos, en participación en impuestos. Ello implica una reducción en los ingresos impositivos del Estado y un incremento en las Entidades Locales. Y en esa misma línea actúa la dotación a las Comunidades Autónomas por la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas en 2002. Las estructuras presupuestarias acusan estos cambios y hacen más complicado el análisis temporal.

Por otra parte, conviene también resaltar el papel de los Fondos estructurales y el Fondo de cohesión, como fuente de financiación de las Administraciones territoriales de cara al establecimiento de un equilibrio adecuado y justo en todo el territorio español.

2.5.1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPIO

La configuración del Estado de las autonomías ha supuesto desde un punto de vista económico un notable cambio, tanto en la distribución de competencias que corresponde a cada Administración y reparto territorial del gasto correspondiente a cada una de ellas, como en la configuración de los sistemas de financiación. Estos cambios han supuesto para la Administración central, por un lado, una disminución de su participación en el gasto global, así como de los impuestos a su alcance, y por otro, que una parte del gasto de la Administración central se vuelve más rígida, por los compromisos del sistema de transferencias a favor de los gobiernos territoriales.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004, al igual que anteriores Leyes de Presupuestos, distingue dos grupos de Comunidades Autónomas en relación con su financiación:

- a) Las Comunidades Autónomas de régimen común.
- b) Las Comunidades Autónomas de régimen foral, País Vasco y Navarra que se financian respectivamente por el sistema foral de concierto y convenio económico.

Las Ciudades de Ceuta y Melilla tienen integrada su financiación como Ciudades con Estatuto de Autonomía propio dentro del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, aunque por sus especialidades propias no tienen tributos cedidos.

Además las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía propio disponen de un mecanismo de aplicación general, los Fondos de Compensación Interterritorial, destinados a corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN

El Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común.

El Sistema de financiación vigente fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 27 julio de 2001, y posteriormente modificado en las reuniones de 16 y 22 de noviembre de ese mismo año. Conforme a la vocación de estabilidad en el tiempo que tiene este Sistema de financiación, fue incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía.

Este sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, aplicable a partir del 1 de enero de 2002, tiene como característica principal el ser integrador, porque incorpora tanto la financiación de los servicios comunes como la financiación de la gestión de los servicios de sanidad y de los servicios sociales de la Seguridad Social.

La financiación de todas estas competencias se realiza a través de los siguientes mecanismos:

- La recaudación de tributos cedidos, incluyendo como tales, además de los que ya estaban transferidos antes de la aprobación del sistema de financiación de 2001, el Impuesto sobre determinados medios de transporte y el Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.
- La tarifa autonómica del IRPF que se corresponde con el 33 por ciento de la tarifa total del impuesto.
- La cesión del 35 por ciento de la recaudación líquida producida por el IVA correspondiente al consumo de cada Comunidad Autónoma, determinado mediante el índice de consumo regulado en la letra c) del artículo 6 de la Ley 21/2001.
- La cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida de los impuestos especiales sobre la cerveza, sobre productos intermedios y sobre alcoholes y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre labores del tabaco,

distribuidos por Comunidades Autónomas en función de los índices regulados en las letras d) a h) del artículo 6 de la Ley 21/2001.

- La cesión del 100 por ciento de la recaudación líquida del impuesto especial sobre la electricidad distribuido por Comunidades Autónomas en función del índice de consumo regulado en la letra i) del artículo 6 de la Ley 21/2001.
- El Fondo de suficiencia.

La financiación de las Comunidades Autónomas a través de tributos cedidos y participación en IRPF, IVA e Impuestos Especiales no tiene reflejo presupuestario, por cuanto estos recursos no se integran en el conjunto de los ingresos presupuestados dentro del Presupuesto de Ingresos del Estado. Por el contrario, el Fondo de Suficiencia tiene reflejo presupuestario, tanto en los estados de ingresos como de gastos, como se explica en el apartado siguiente.

Conforme a las normas recogidas en la Ley 21/2001 se ha elaborado el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, en lo que respecta a la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común. Además, se debe tener en cuenta que las dotaciones presupuestarias se corresponden con entregas a cuenta, de forma similar a lo establecido en el Modelo anterior. Estas entregas a cuenta se liquidarán en el momento en que se pueda practicar la liquidación de la totalidad de mecanismos del Sistema, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ley 21/2001.

El Fondo de suficiencia.

El Fondo de Suficiencia es el mecanismo de cierre del Sistema de financiación porque cubre la diferencia entre las necesidades de financiación de cada Comunidad Autónoma y los recursos tributarios que se le atribuyen en el año base del sistema (1999). Esto hace que puedan producirse dos situaciones: que sea positivo o que sea negativo, tal y como se prevé en el artículo 15.1 de la Ley 21/2001.

Una Comunidad Autónoma tendrá Fondo de Suficiencia positivo cuando sus necesidades de gasto sean superiores a los recursos tributarios que le proporciona el Sistema, todo ello respecto del año base 1999. En este caso, la Comunidad Autónoma recibirá anualmente, por el Fondo de Suficiencia, la cantidad establecida en dicho año base,

incrementada por el índice de evolución que experimente el ITE nacional (ITEn) que se define como la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión, por IRPF, IVA y los impuestos especiales de fabricación sobre la cerveza, sobre el vino y bebidas fermentadas, sobre productos intermedios, sobre alcoholes y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre labores del tabaco.

Por el contrario, una Comunidad Autónoma tendrá Fondo de Suficiencia negativo cuando sus necesidades de gasto sean inferiores a los recursos tributarios que le proporciona el Sistema, todo ello respecto del año base 1999. En este caso, la Comunidad Autónoma debe ingresar en el Estado la cantidad establecida en el año base, incrementada en el menor de los dos índices siguientes:

- El ITEn antes mencionado.
- El ITE regional (ITEr) que se define como la recaudación en el territorio de la Comunidad autónoma, sin ejercicio de competencias normativas, por IRPF, IVA y los impuestos especiales de fabricación sobre la cerveza, sobre el vino y bebidas fermentadas, sobre productos intermedios, sobre alcoholes y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre labores del tabaco.

El importe del Fondo de suficiencia de cada Comunidad Autónoma que lo tenga positivo (todas las Comunidades Autónomas excepto las Islas Baleares y Madrid) se plasma en los Presupuestos Generales del Estado como gasto de transferencia incluido en la Sección 32 “Entes Territoriales”, según el detalle del cuadro siguiente.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
FONDO DE SUFICIENCIA

(Millones de euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Presupuesto 2004	
	Importe	% s/ total
Andalucía	6.840,13	27,16
Aragón	846,79	3,36
Principado de Asturias	830,24	3,30
Canarias	2.459,71	9,77
Cantabria	530,96	2,11
Castilla y León	2.352,77	9,34
Castilla-La Mancha	1.816,90	7,21
Cataluña	2.080,74	8,26
Comunidad Valenciana	2.014,57	8,00
Extremadura	1.478,42	5,87
Galicia	2.792,46	11,09
Región de Murcia	852,04	3,38
La Rioja	290,05	1,15
TOTAL	25.185,78	100,00

(2-5-0-1)

La suma de los Fondos de suficiencia negativos de las Comunidades de Islas Baleares y de Madrid se refleja como un derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos, concepto 458, por importe de 319,82 millones de euros, (182,85 en el caso de las Islas Baleares y 136,97 en el caso de Madrid). La diferencia de este importe con la cifra reflejada en el citado concepto corresponde a la previsión de liquidación del año 2002.

Liquidación definitiva de la Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de autonomía de ejercicios anteriores.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2001 establece que todos los años las Comunidades Autónomas perciben la financiación correspondiente a las entregas a cuenta por los recursos constituidos por la Tarifa Autonómica del IRPF, por el porcentaje cedido del IVA y de los impuestos especiales y por el Fondo de Suficiencia. La liquidación definitiva se practicará el año en que se conozcan todos los valores definitivos de dichos recursos.

Durante el año 2004 se conocerán los datos necesarios para practicar las liquidaciones de todos los recursos antes citados correspondientes al año 2002 conforme a las reglas recogidas en los artículos 8 a 15 de la Ley 21/2001. De entre todos estos recursos, solamente la liquidación del Fondo de Suficiencia tiene reflejo presupuestario,

mientras que las liquidaciones de los recursos tributarios del Sistema se reflejan como devoluciones del Presupuesto de Ingresos.

Por ello el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004 establece que la liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del año 2002, se realizará con cargo al crédito dotado en la sección 32 para la liquidación definitiva de años anteriores de la financiación de estos Entes. Este crédito tiene el carácter de ampliable.

Por otro lado, la Disposición transitoria segunda de la Ley 21/2001 regula dos garantías relativas a la financiación por las Comunidades Autónomas de las competencias de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. En aplicación de esta Disposición a la financiación definitiva del año 2002, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004 desarrolla las reglas para el cálculo de las garantías y establece que los pagos a las Comunidades Autónomas que pudieran resultar de su aplicación se financiarán con cargo al crédito al que se hace referencia en el párrafo anterior.

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN FORAL

La Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra se financian mediante el sistema singular de régimen foral.

PAÍS VASCO

Las relaciones financieras entre el País Vasco y el Estado se regulan por el sistema del Concierto Económico.

El régimen jurídico previsto para el mismo fue renovado en el ejercicio 2002, habida cuenta que la vigencia del anterior concluyó el 31 de diciembre de 2001.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, aprobó con carácter indefinido la nueva redacción dada al Concierto Económico. Por su parte la Ley 13/2002, de 23 de mayo, aprobó la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2002-2006.

Su reflejo en los Presupuestos Generales del Estado para 2004 puede resumirse del modo siguiente:

a) En el Presupuesto de Ingresos:

En el capítulo IV, transferencias corrientes, se recogen los siguientes ingresos a efectuar por la Hacienda foral:

- Cupo del País Vasco: 1.196,18 millones de euros.

- Compensaciones financieras del País Vasco: 45,76 millones de euros

b) En el Presupuesto de Gastos:

En la sección 32, compensaciones financieras al País Vasco: 111,29 millones de euros.

Las compensaciones financieras se reflejan en la tabla siguiente teniendo en cuenta que las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo son a favor del País Vasco.

**COMPENSACIONES FINANCIERAS
PAIS VASCO**

(Millones de euros)

Concepto	Presupuesto 2003	Presupuesto 2004
Alcohol, bebidas derivadas y ptos.intermedios	-8,55	-8,13
Cerveza	-2,10	-2,12
Hidrocarburos	-34,29	-35,51
Tabaco	103,59	111,29

(2-5-0-0)

NAVARRA

Las relaciones financieras entre Navarra y el Estado se regulan por el sistema de Convenio Económico.

La Ley 25/2003, de 25 de julio, ha aprobado la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, que incluye la regulación del método de determinación de Aportación de Navarra al Estado.

En aplicación de dicha Ley, el importe previsto en el Presupuesto de Ingresos del Estado de 2004, en concepto de Aportación de Navarra al Estado, es de 497,50 millones de euros.

LAS CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA PROPIO

Las Ciudades de Ceuta y Melilla accedieron a su autonomía durante 1995, en virtud de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía respectivamente. Entre sus recursos financieros se encuentran algunos propios de las Comunidades Autónomas y otros propios de las Entidades Locales y Provinciales.

La Ley 21/2001, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.j.3 establece que estas Ciudades tienen asignado un Fondo de Suficiencia en el año base 1999, constituido por el valor de los servicios traspasados y las subvenciones de autogobierno en dicho año. De esta forma, estas Ciudades incorporan la financiación que reciben por su asimilación a Comunidades Autónomas a través del Sistema de financiación del año 2001, aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

En la sección 32, en los servicios específicos correspondientes a estas Ciudades, aparece reflejado el importe de las entregas a cuenta por Fondo de Suficiencia que les corresponde en el año 2004. Estos importes se recogen en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
FONDO DE SUFICIENCIA

(Millones de euros)

CIUDADES AUTÓNOMAS	Presupuesto 2004	
	Importe	% s/ total
Ceuta	11,39	55,70
Melilla	9,06	44,30
TOTAL	20,45	100,00

(2-5-0-2)

La liquidación del Fondo de Suficiencia de estas Ciudades, correspondiente al año 2002 se realizará conjuntamente con la liquidación de las Comunidades Autónomas.

LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

El Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 recoge los créditos destinados a financiar los Fondos de Compensación Interterritorial, conforme a lo que se regula en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los mismos.

La Ley 22/2001 fue promulgada para recoger las recomendaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 sobre el Fondo de Compensación Interterritorial. Estas recomendaciones eran dos:

- Incorporar a las Ciudades de Melilla y Ceuta como territorios beneficiarios.
- Permitir que un máximo del 25 por ciento del Fondo de Compensación pueda ser destinado por las Comunidades y Ciudades beneficiarias a la financiación de gastos de funcionamiento asociados a inversiones financiadas por el propio Fondo.

Para articular esta segunda medida la Ley 22/2001 recoge la creación de dos Fondos:

1. El Fondo de Compensación, destinado exclusivamente a gastos de inversión, de acuerdo con el mandato recogido en el artículo 158.2 de la Constitución, y
2. El Fondo Complementario, que puede destinarse a gastos de funcionamiento asociados a proyectos de inversión financiados con cargo a cualquiera de ambos Fondos.

Respecto a los otros aspectos no modificados por el Acuerdo citado, la Ley 22/2001 mantiene el régimen de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, que regulaba el Fondo de Compensación Interterritorial antes de la entrada en vigor de la Ley 22/2001. Los aspectos esenciales de la regulación contenida en la Ley 22/2001 se refieren a las Comunidades y Ciudades beneficiarias de los Fondos, la cuantía de los mismos y los criterios de reparto.

a) Las Comunidades y Ciudades beneficiarias de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Los Fondos de Compensación Interterritorial constituyen un instrumento de desarrollo regional destinado a corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Además, desde la promulgación de la Ley 29/1990, se encuentran ligados a la política de desarrollo regional financiada con cargo al Presupuesto comunitario.

Por ello, en la actualidad son beneficiarias de los Fondos las Comunidades Autónomas que son consideradas Regiones Objetivo I, junto con las Ciudades de Ceuta y Melilla. La disposición Adicional única de la Ley 22/2001 establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará anualmente las Comunidades y Ciudades beneficiarias de los Fondos. Para 2004 son beneficiarias las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Islas Canarias, Extremadura y Castilla y León, junto con las Ciudades de Ceuta y Melilla.

b) El importe de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Conforme al artículo 2 de la Ley 22/2001, el Fondo de Compensación se dota anualmente con las siguientes cuantías:

- a) Una cantidad no inferior al 22,5 por ciento de la base de cálculo de la inversión pública.
- b) Adicionalmente, con el 1,5 por ciento más el 0,07 por ciento de la cantidad determinada en la letra anterior, siendo este último el importe que se adiciona en función de la variable “Ciudad con Estatuto de Autonomía”.

La base de cálculo de la inversión pública está constituida por los gastos del ejercicio incluidos en los Presupuestos del Estado y de sus Organismos autónomos, correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil, ponderados por la población y renta relativa a las Comunidades beneficiarias respecto de la media nacional.

Conforme al artículo 6.1 de la Ley 22/2001, el Fondo complementario se dota para cada Comunidad y Ciudad con una cantidad equivalente al 33,33 por ciento de su respectivo Fondo de Compensación.

c) La distribución del Fondo de Compensación.

La distribución del Fondo de Compensación, conforme al artículo 4 de la Ley 22/2001, exige diferenciar entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En el caso de las Ciudades les corresponde a cada una de ellas la mitad del importe que resulta del cálculo descrito en la letra b) del apartado anterior.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se realiza conforme a las variables población relativa, saldo migratorio, paro, superficie y dispersión de la población. Una vez efectuado el reparto conforme a estas variables, se produce una corrección del resultado aplicando dos criterios: inversa de la renta por habitante e insularidad.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

(Millones de euros)

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D 04/ 03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Andalucía	377,55	40,1	398,82	40,1	5,6
Principado de Asturias	42,57	4,5	44,67	4,5	4,9
Canarias	41,57	4,4	45,24	4,5	8,8
Cantabria	9,53	1,0	8,91	0,9	-6,5
Castilla y León	68,18	7,2	70,06	7,0	2,8
Castilla-La Mancha	71,77	7,6	78,92	7,9	10,0
Comunidad Valenciana	58,07	6,2	61,99	6,2	6,8
Extremadura	76,57	8,1	81,27	8,2	6,1
Galicia	155,27	16,5	163,94	16,5	5,6
Región de Murcia	39,92	4,2	41,75	4,2	4,6
Total Comunidades Autónomas	941,00	100,0	995,57	100,0	5,8
Ciudad Autónoma de Ceuta	7,39	50,0	7,82	50,0	5,8
Ciudad Autónoma de Melilla	7,39	50,0	7,82	50,0	5,8
Total Ciudades Autónomas	14,78	100,0	15,64	100,0	5,8
TOTAL	955,78		1.011,21		5,8

(2-5-0-3)

2.5.2 ENTES LOCALES

Los principales mecanismos de financiación de las Corporaciones Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son los siguientes, por orden de importancia:

Participación en tributos del Estado.

Cooperación económica local.

Fondo de infraestructuras para mejora del medio ambiente.

Ayudas al transporte público colectivo urbano, en forma de contratos-programa, como es el caso de la Entidad Metropolitana del Transporte de Barcelona o el Consorcio del Transporte de Madrid, o mediante dotaciones a distribuir entre los municipios de mas de 50.000 habitantes o con una densidad urbanística similar.

Compensaciones a Entes Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.

Otras subvenciones y ayudas.

Los fondos destinados a la cooperación económica local en materia de inversiones se recogen en la sección 22 “Ministerio de Administraciones Públicas” en forma de transferencias de capital. El resto de las ayudas a la que se va a hacer referencia en este capítulo figuran en la sección 32 “Entes Territoriales”.

Igualmente, las dotaciones al Fondo de infraestructuras para mejora del medio ambiente no figuran en los estados de gastos del presupuesto, dado que se nutren con fondos procedentes de la UE y su gestión se realiza al margen del mismo.

REFORMA DE LA FINANCIACIÓN DE LOS ENTES LOCALES

Con carácter previo a la exposición del contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, es preciso destacar que este es el primer ejercicio de aplicación del nuevo modelo de financiación local que se aprobó mediante la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha reforma afecta tanto a la parte tributaria, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, como a la financiera y sus principales notas son las siguientes:

- Garantizar la suficiencia financiera de las Entidades Locales, profundizando en su capacidad financiera, lo cual supone, paralelamente, una mayor autonomía de las mismas. En este punto, no hay que olvidar que los recursos tributarios de las Entidades Locales representan, aproximadamente, el 49 por ciento del total de sus ingresos. La garantía de este principio es fundamental, máxime si se tienen en cuenta los objetivos de déficit establecidos en la nueva Ley de Estabilidad Presupuestaria.*
- Reformar el IAE, con el objeto de excluir de tributación al 90 por ciento de las pequeñas y medianas empresas.*
- Modernizar el resto de tributos locales, dotando de mayores posibilidades de actuación en los mismos a los municipios.*
- Mejorar la estructura de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, que evolucionará de la misma forma que la de las Comunidades Autónomas, es decir, en función de la evolución de los ingresos del Estado, adecuándose a la evolución de la actividad económica y a la recaudación fiscal.*
- Por último, se establece la posibilidad de que los municipios que reúnen determinados requisitos puedan obtener la cesión de impuestos compartidos por el Estado con las Comunidades Autónomas (en la parte no cedida a éstas), y cuya cuantía minorará su participación en los tributos del Estado.*

En relación con la modificación del IAE, y a los efectos señalados anteriormente, la disposición adicional décima de la Ley 51/2002 citada, establecía un mecanismo compensatorio que permitiera paliar los efectos negativos que, para la financiación local correspondiente al ejercicio 2003, se pudieran derivar de aquella.

Esta compensación, en aras de dicho principio de suficiencia, tendrá carácter consolidable en su participación en los tributos del Estado.

Esta participación, figura clave de las transferencias de la Hacienda estatal a las Haciendas locales, se va a instrumentar mediante mecanismos diferenciados (cesión de impuestos estatales-participación en tributos del Estado) para las provincias y para determinados municipios que presentan unas mayores necesidades de gasto derivadas de su tamaño poblacional o del carácter de capitalidad de provincia o de Comunidad Autónoma que ostentan, lo que les obliga a prestar un mayor número de servicios públicos. Para el resto de municipios será de aplicación un modelo de participación en tributos del Estado similar al vigente hasta el ejercicio 2003.

Con este nuevo modelo se pretende la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Definir un marco de financiación local estable y permanente en el tiempo, eliminando elementos de complejidad que mantiene el modelo actual, que expira en 2003.*
- b) Dotar de una mayor generalidad al modelo, reduciendo al máximo los tratamientos específicos, contemplándose sólo uno que afectará a los municipios turísticos.*
- c) Profundizar en la consecución de la suficiencia financiera, para lo que:*
 - Se establece un modelo de financiación a favor de las entidades que presentan mayores necesidades de gasto, derivadas de la fuerte presión de la demanda de servicios públicos. Una parte de su financiación estará constituida por la cesión de rendimientos*

recaudatorios obtenidos por el Estado por figuras impositivas estrechamente relacionadas con la actividad económica.

- *En cualquier caso, se consolida como elemento de financiación la compensación que obtengan las entidades locales como consecuencia de las pérdidas de ingresos que se deriven de la reforma del IAE.*

d) Absoluta correlación entre la evolución de los ingresos tributarios del Estado y la de la financiación local, por la vía de la participación en los tributos del Estado con el fin de:

- *Evitar posibles deslizamientos financieros tanto hacia la Hacienda estatal como hacia las Haciendas locales, derivados de la utilización de otros índices de evolución alternativos.*

- *Configurar una participación en tributos del Estado real, conectada a la evolución de éstos.*

e) Cierta equiparación en la definición de grandes líneas de la financiación local con la autonómica, al objeto de que las transferencias de la Hacienda estatal a las Haciendas territoriales se rijan por criterios globales análogos.

Los Presupuestos Generales del Estado de 2004 son, en consecuencia, los primeros que recogen la incidencia de esta reforma. No obstante, como elemento residual, a los efectos de calcular la liquidación definitiva de la participación en los tributos del estado de 2003, el crédito correspondiente se ha cuantificado con arreglo a la metodología del modelo cuya vigencia concluye en dicho ejercicio.

PARTICIPACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.

1. Entidades incluidas en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales

Tanto los municipios con una población de derecho superior a 75.000 habitantes, o capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, como las provincias y entes asimilados dispondrán de las siguientes vías de financiación:

- a) Cesión de los rendimientos recaudatorios obtenidos por el Estado en el IRPF, IVA e Impuestos especiales de fabricación en determinados porcentajes. Los porcentajes de cesión son los siguientes:

CESIÓN DE RENDIMIENTOS RECAUDATORIOS IMPUESTOS ESTATALES

(Porcentajes)

Impuestos estatales	Grandes municipios	Provincias
IRPF	1,6875	0,9936
IVA	1,7897	1,0538
Impuestos especiales (*)	2,0454	1,2044

(*) Impuestos sobre: cerveza, vino y bebidas fermentadas, productos intermedios, alcohol y bebidas derivadas, hidrocarburos y labores de tabaco.

(2-5-0-4-N)

- b) Participación en un Fondo Complementario de Financiación

En el año 2004, año base del nuevo sistema, a cada una de estas entidades les corresponderá una financiación equivalente a la que obtengan en el año 2003 incrementada en los mismos términos en los que aumenten los ingresos tributarios del Estado en 2004 respecto de 2003.

Dicha estructura se fijará en el año 2004 en los términos siguientes:

- a) La cuantía correspondiente a la cesión será la que resulte de la aplicación de los porcentajes antes aludidos. Esta cuantía no tiene reflejo presupuestario, ya que estos recursos no se integran en el conjunto de los ingresos previstos dentro del Presupuesto de Ingresos del Estado.
- b) La participación en el Fondo Complementario se determinará por diferencias entre la financiación total resultante aplicando el criterio expuesto anteriormente y la que se derive de aquella cesión. Esta participación se incrementará con el importe de las compensaciones que se reconozcan a los municipios por pérdidas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Este Fondo sí tiene reflejo presupuestario en el estado de gastos correspondientes.

La financiación de los municipios con cargo a este Fondo Complementario, correspondiente a las entregas a cuenta a realizar en el ejercicio 2004, se cifra en 3.516,70 millones de euros, para los municipios, y en 2.612,37 millones de euros, para las provincias, incluyéndose en estos importes los anticipos a cuenta de las últimas compensaciones mencionadas.

Estos importes serán abonados a las entidades incluidas en este modelo de financiación mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Determinando el índice de evolución (crecimiento de los ingresos tributarios del Estado) se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los citados entes en los tributos del Estado para el año 2004, de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 113 y 114 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Municipios no incluidos en el modelo de cesión.

La financiación de estos municipios correspondiente a las entregas a cuenta a realizar en el ejercicio 2004 se cifra en 2.919,11 millones de euros, que serán abonados a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito y la participación individual de cada municipio se determinará con el mismo procedimiento que se describe a continuación para la distribución de la liquidación

definitiva con pequeñas variaciones relativas a la referencia temporal para el cálculo de las variables.

Determinado el índice de evolución (crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2004 respecto de 2003) se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado para el año 2004, de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 115 bis y 115 ter de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación total así obtenida será repartida entre todos los municipios conforme a un modelo similar al actualmente en vigor, con los siguientes componentes:

- a) El 75 por ciento con arreglo a la población de derecho, vigente a 31 de diciembre de 2004, ponderada por coeficientes multiplicadores estratificados.
- b) El 12,5 por ciento se distribuirá con arreglo al esfuerzo fiscal medio por habitante correspondiente a 2002.
- c) El 12,5 por ciento restante se distribuirá según el inverso de la capacidad tributaria.
- d) Como elemento de seguridad financiera, ningún ayuntamiento percibirá una cuantía inferior a la que obtenga en el último año de aplicación del anterior modelo, año 2003, por todos los conceptos de participación en los tributos del Estado. A dicha financiación garantizada deberá adicionarse el importe de la compensación que se reconozca a cada municipio por pérdidas de recaudación derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Otros elementos de financiación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Consejos y Cabildos Insulares y Ciudades Autónomas.

Con carácter general, las provincias y entes asimilados tienen dos componentes de financiación: una participación en un fondo de aportación a la asistencia sanitaria y una participación de carácter incondicionado.

En el nuevo modelo, el componente de financiación incondicionada se define en términos de cesión en los rendimientos recaudatorios de los impuestos estatales y de participación en un Fondo Complementario de financiación, con arreglo al método explicitado en el epígrafe 1 anterior. La financiación correspondiente al producto de la cesión evolucionará según lo haga el rendimiento recaudatorio de los impuestos cedidos, y la participación en el citado Fondo lo hará en los términos que los ingresos tributarios del Estado.

La dotación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria común en Centros de carácter no psiquiátrico se determinará incrementando la que les corresponda en 2003 con arreglo a la evolución de los ingresos tributarios del Estado. Este componente, en relación con las entregas a cuenta totaliza 449,47 millones de euros.

Las cuotas resultantes podrán ser transferidas a las correspondientes Comunidades Autónomas cuando la gestión económica y financiera de los Centros hospitalarios se asuma por las citadas instituciones.

Al igual que sucedía con el componente de financiación incondicionada, las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado de las provincias para el año 2004, correspondientes a la aportación sanitaria, se efectuarán mensualmente por doceavas partes del montante antes citado.

En consecuencia, por lo que se refiere a estas entidades, desaparece completamente el modelo de variables que, desde la entrada en vigor de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha venido aplicando.

Al igual que en el ejercicio anterior, se excluyen del modelo de financiación las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Madrid, Cantabria y La Rioja, que han optado por acuerdo de sus respectivas Comisiones Mixtas, por la integración de su participación como Corporaciones Locales en la que les corresponde como Comunidades Autónomas, así como la participación de las Diputaciones de las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Aragón y los Consejos Insulares de las Illes Balears en el Fondo de Asistencia Sanitaria que han sido objeto de integración en la participación en los ingresos del Estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Aragón y de las Illes Balears, igualmente en virtud de un acuerdo de la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma.

4. Regímenes especiales

La participación de las entidades locales del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se regirá por lo dispuesto en los vigentes Concierto y Convenio Económico, respectivamente,

Las entidades locales de las Islas Canarias participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales aplicables a las entidades de régimen común, si bien la financiación de las incluidas en el modelo de cesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la redacción resultante de la reforma introducida por la Ley 51/2002 citada. En cuanto a los municipios canarios no incluidos en este modelo, cabe señalar que su participación en tributos del Estado se determinará en la misma proporción que los municipios de régimen común.

Las ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios participarán en tributos del Estado con arreglo a las normas generales, mientras que, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, lo harán con arreglo a un criterio incrementalista, evolucionando su financiación en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado.

5. Resumen

Los créditos presupuestarios representativos de la financiación total de los Entes Locales alcanzan la cifra de 10.377,52 millones de euros, cuya distribución es la siguiente, en la que, por no afectar al estado de gastos no se incluyen los montantes relativos a la cesión de rendimientos recaudatorios de los impuestos estatales:

**PRESUPUESTO DEL ESTADO
FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES
TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

(Millones de euros)

CONCEPTO	Presupuesto 2004
Entregas a cuenta de 2004 a municipios incluidos en el modelo de cesión	3.516,70
Entregas a cuenta de 2004 a municipios no incluidos en el modelo de cesión	2.919,11
Entregas a cuenta de 2004 a provincias y entes asimilados	3.069,26
Liquidación definitiva de 2003 de municipios y provincias	872,45
TOTAL	10.377,52

OTRAS TRANSFERENCIAS

Para atender otras obligaciones que puedan reconocerse a favor de las Corporaciones Locales se asigna un montante de 125,11 millones de euros para su aplicación a finalidades concretas.

Ayudas al transporte público colectivo urbano

La dotación asignada para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 2004 asciende a la cifra de 52,12 millones de euros, siendo beneficiarios de la ayuda señalada las Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes no incluidas en las Áreas Metropolitanas de Madrid y Barcelona ni ubicadas en el archipiélago canario.

Tienen también la condición de beneficiarios tanto aquellos Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de derecho, en los que el número de unidades urbanísticas sea superior a 36.000, como aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia, y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.

Otras ayudas y compensaciones a las corporaciones locales

Dentro de este apartado se incluyen:

- a) Una dotación de 50,96 millones de euros con el fin de compensar en general los beneficios fiscales concedidos en los Tributos Locales por el Estado, en virtud de Ley.
- b) Una dotación de 4,26 millones de euros a la ciudad de Ceuta para compensar el coste del transporte de agua para el abastecimiento de la misma.

Asimismo se consignan 6,01 millones de euros para atender otras obligaciones que puedan reconocerse a favor de las Corporaciones Locales y actuaciones para corregir desequilibrios financieros de Entidades Locales y Mancomunidades de Servicios. También se dotan 11,76 millones de euros para compensaciones que puedan reconocer a los Municipios.

2.5.3 FONDO DE COHESIÓN

Los fondos estructurales se configuran como el principal instrumento de la política de cohesión económica y social de la Unión Europea, por ello no hay que desconocer el papel que juegan en la financiación de numerosas actuaciones en el ámbito nacional, tanto a través de los Fondos Estructurales que permiten hacer efectivo el principio de solidaridad respecto a las regiones menos favorecidas, como a través del Fondo de Cohesión que financia proyectos de inversión no sólo a nivel estatal, sino también autonómico y local en las áreas de transporte y medio ambiente. De ahí que a la financiación que reciben las Administraciones territoriales de los Presupuestos Generales del Estado haya que añadir la que obtienen a través de estos fondos y, en concreto, a través del Fondo de Cohesión

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales pueden presentar proyectos ante la Comisión Europea para que sean financiados con el Fondo siempre que cumplan los requisitos y normativa aplicable. El importe de cada proyecto será recibido directamente por la Administración que lo proponga, en este caso la Administración Territorial. Así, dicho importe no figurará en los Presupuestos Generales del Estado.

El Consejo de Europeo de Berlín ha acordado asignar un importe de 18.000 millones de euros para el Fondo de Cohesión en el periodo 2000-2006, de los cuales España percibirá el 62 por ciento del total.

En el año 2004 la Unión Europea transferirá a España un importe de 1.487 millones de euros. De la cantidad total transferida a España, la Administración del Estado ingresará 180 millones de euros.

SÍNTESIS

Como síntesis de todo lo anteriormente expuesto se ofrecen a continuación los datos de la financiación a las Administraciones Territoriales que contienen los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 desde las perspectivas funcional y económica:

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
POLITICAS QUE CONTIENEN FINANCIACION DE COMUNIDADES AUTONOMAS

(Millones de euros)

POLÍTICAS	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D '04 / 03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Financiación de las Administrac. Territoriales	26.562,94	87,0	27.107,34	85,5	2,0
Fomento del Empleo	1.699,98	5,6	2.167,63	6,8	27,5
Infraestructuras	623,16	2,0	636,19	2,0	2,1
Otras Prestaciones Sociales	540,60	1,8	545,42	1,7	0,9
Subvenciones al Transporte	296,05	1,0	311,17	1,0	5,1
Vivienda	225,05	0,7	199,88	0,6	-11,2
Sanidad	178,38	0,6	170,71	0,5	-4,3
Educación	126,81	0,4	79,53	0,3	-37,3
Comercio, Turismo y PYMES	78,13	0,3	64,90	0,2	-16,9
Agricultura	63,88	0,2	94,11	0,3	47,3
Administración Tributaria	51,61	0,2	52,79	0,2	2,3
Investigación	26,46	0,0	201,79	0,6	662,6
Política Industrial y Energética	3,73	0,0	3,78	0,0	1,4
Seguridad Ciudadana e Instituc. Penitenciarias	2,98	0,0	6,98	0,0	133,9
Justicia	2,71	0,0	7,71	0,0	184,4
Servicios Grales. de Apoyo a la Segur. Social	0,20	0,0	0,20	0,0	0,0
Otras políticas no individualizadas	46,93	0,2	42,61	0,1	-9,2
TOTAL	30.529,61	100,0	31.692,75	100,0	3,8

(2-5-0-4)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
POLITICAS QUE CONTIENEN FINANCIACION DE CORPORACIONES LOCALES

(Millones de euros)

POLITICAS	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D '04 / 03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Financiación de las Administrac. Territoriales	10.936,56	95,7	10.640,74	96,2	-2,7
Fomento del Empleo	261,94	2,3	195,22	1,8	-25,5
Infraestructuras	131,61	1,2	126,77	1,1	-3,7
Comercio, Turismo y PYMES	16,45	0,1	24,57	0,2	49,3
Otras Prestaciones Sociales	15,92	0,1	16,39	0,1	2,9
Seguridad Ciudadana e Instituc. Penitenciarias	7,50	0,1	6,87	0,1	-8,4
Política Industrial y Energética	4,21	0,0	1,28	0,0	-69,6
Justicia	3,27	0,0	3,34	0,0	2,0
Vivienda	2,70	0,0	2,70	0,0	0,0
Investigación	9,03	0,1	5,89	0,1	-34,7
Agricultura	0,53	0,0	1,30	0,0	144,3
Educación	0,40	0,0	0,45	0,0	12,1
Otras Políticas no individualizadas	37,63	0,3	30,97	0,3	-17,7
TOTAL	11.427,76	100,0	11.056,49	100,0	-3,2

(2-5-0-5)

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
POLÍTICAS QUE CONTIENEN FINANCIACION DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

(Millones de euros)

POLÍTICAS	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D 04 / 03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Financiación de las Administrac. Territoriales	37.499,50	89,4	37.748,07	88,3	0,7
Fomento del Empleo	1.961,92	4,7	2.362,85	5,5	20,4
Infraestructuras	754,78	1,8	762,96	1,8	1,1
Otras Prestaciones Sociales	556,53	1,3	561,81	1,3	0,9
Subvenciones al Transporte	296,04	0,7	311,17	0,7	5,1
Vivienda	227,76	0,5	202,58	0,5	-11,1
Sanidad	178,38	0,4	170,71	0,4	-4,3
Educación	127,21	0,3	79,98	0,2	-37,1
Comercio, Turismo y PYMES	94,58	0,2	89,47	0,2	-5,4
Agricultura	64,42	0,2	95,41	0,2	48,1
Administración Tributaria	51,61	0,1	52,79	0,1	2,3
Investigación	35,49	0,1	207,68	0,5	485,2
Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenc.	10,48	0,0	13,85	0,0	32,1
Política Industrial y Energética	7,93	0,0	5,06	0,0	-36,2
Justicia	5,98	0,0	11,05	0,0	84,6
Servicios Grales. de Apoyo a la Segur. Social	0,20	0,0	0,20	0,0	0,0
Otras Políticas no individualizadas	84,56	0,2	73,57	0,2	-13,0
TOTAL	41.957,37	100,0	42.749,23	100,0	1,9

(2-5-0-6)

PRESUPUESTO DEL ESTADO
FINANCIACION A ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
TRANSFERENCIAS CORRIENTES

(Millones de euros)

AGENTE RECEPTOR	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D 04/03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Comunidades Autónomas (1):	25.845,51	69,9	26.355,40	70,8	2,0
Fondo de Suficiencia	23.852,97	64,5	25.206,23	67,7	5,7
Liquidación definitiva de la participación en ingresos del Estado	689,92	1,9	452,10	1,2	-34,5
Fondo Garantía.	614,24	1,7			-100,0
Otras aportaciones a CC.AA.	688,39	1,9	697,07	1,9	1,3
Corporaciones Locales (2):	10.800,14	29,2	10.502,63	28,2	-2,8
Participación en ingresos del Estado	10.691,13	28,9	10.377,52	27,9	-2,9
Otras aportaciones a Corporaciones Locales	109,01	0,3	125,11	0,3	14,8
Empresas Públicas dependientes de AA.TT.(3)	32,40	0,09	56,18	0,15	73,4
TOTAL SECCION 32	36.678,05	99,1	36.914,21	99,1	0,6
Otras Transferencias a CC.AA. (1)	316,90	0,9	323,85	0,9	2,2
Otras Transferencias a Corporaciones Locales (2)	6,30	0,0	6,12	0,0	-2,9
TOTAL	37.001,25	100,0	37.244,18	100,0	0,7

(2-5-0-7)

- (1) Artículo 45.
(2) Artículo 46.
(3) Sección 32. Artículo 44.

PRESUPUESTO DEL ESTADO
FINANCIACION A ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Millones de euros)

AGENTE RECEPTOR	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D '04 / '03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Comunidades Autónomas: F.C.I. (1)	955,77	47,6	1.011,21	46,5	5,8
Otras Transferencias a CC.AA. (2)	784,44	39,1	898,30	41,3	14,5
Corporaciones Locales (3)	265,96	13,3	265,11	12,2	-0,3
TOTAL	2.006,17	100,0	2.174,62	100,0	8,4

(2-5-0-8)

(1) Presupuesto del Estado. Sección 33.

(2) Corresponden a otras Secciones del Presupuesto del Estado. Artículo 75.

(3) Presupuesto del Estado. Artículo 76.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
FINANCIACION A ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
TRANSFERENCIAS CORRIENTES (1)

(En millones de euros)

ADMINISTRACION RECEPTORA	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D '04 / '03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Comunidades Autónomas	28.282,47	71,8	29.280,04	73,2	3,5
Corporaciones Locales	11.081,78	28,2	10.719,37	26,8	-3,3
TOTAL	39.364,25	100,0	39.999,41	100,0	1,6

(2-5-0-9)

(1) Artículos 45 y 46

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
FINANCIACION A ADMINISTRACIONES TERRITORIALES.
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (1)

(Millones de euros)

ADMINISTRACION RECEPTORA	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D 04 / 03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Comunidades Autónomas	2.247,14	86,7	2.412,71	87,7	7,4
Corporaciones Locales	345,98	13,3	337,12	12,3	-2,6
TOTAL	2.593,12	100,0	2.749,82	100,0	6,0

(2-5-0-10)

(1) Artículos 75 y 76

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
TRANSFERENCIAS TOTALES A ADMINISTRACIONES TERRITORIALES (1)

(Millones de euros)

ADMINISTRACION RECEPTORA	Presupuesto 2003		Presupuesto 2004		% D 04 / 03
	Importe	% s/ total	Importe	% s/ total	
Comunidades Autónomas	30.529,61	72,8	31.692,75	74,1	3,8
Corporaciones Locales	11.427,76	27,2	11.056,49	25,9	-3,2
TOTAL	41.957,37	100,0	42.749,23	100,0	1,9

(2-5-0-11)

(1) Artículos 45, 46, 75 y 76